



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MARIONA ILLAMOLA i DAUSÀ en su calidad de Diputada de Junts per Catalunya, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, solicitando la respuesta por escrito.

Desde el pasado mes de enero las autoridades francesas bloquean, mediante bloques de hormigón, diversos pasos fronterizos entre el territorio del Estado francés y Catalunya. En enero les planteamos diversas preguntas al respecto (84087 a 84089) a las que dieron contestación conjunta en marzo (184/34108 a 184/34110).

Debido a que la contestación recibida no respondía a las preguntas planteadas, el 10 de marzo registramos 6 nuevas preguntas (98684 a 98689). En abril contestaron, de nuevo de forma conjunta, a las diversas cuestiones planteadas.

Y de nuevo, debido a que la contestación no se adecuaba a lo preguntado, el 29 de abril registramos 3 nuevas preguntas (117751-117753) a las que nos dieron respuesta conjunta el 27 de mayo. E igualmente, la respuesta proporcionada no contesta las preguntas planteadas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Gobierno francés ha anunciado una prórroga de seis meses al cierre, que no restablecimiento de controles, en diversos pasos fronterizos. Prorrogando, por tanto, la situación que ha sido denunciada, entre otros, por los municipios directamente afectados puesto que la colocación de bloques de hormigón en carreteras fronterizas, cerrando por ende el paso fronterizo, supone una vulneración del derecho de la Unión Europea y causa perjuicios a la ciudadanía.

Por todo esto desde Junts per Catalunya preguntamos al Gobierno,

En las últimas respuestas ustedes se manifiestan *El restablecimiento temporal de controles fronterizos es una prerrogativa nacional que no viene definida en ningún instrumento europeo. Por ello, las restricciones al tráfico y el cierre temporal de determinados pasos podrían considerarse incluidos como en dichos controles siempre que se cumplan las condiciones debidamente tasadas.* Y seguidamente se remiten a los artículos 26 y 27 del Reglamento (UE) 2016/399, por el que se establece el Código de Fronteras Schengen, que de acuerdo con el ámbito de aplicación del mismo se refieren al restablecimiento de controles no al cierre de pasos.

¿Quién decide que el cierre de un paso fronterizo, aunque sea temporal, puede considerarse incluido en un control? ¿Considera el Gobierno que es lo mismo un control, tras el cual la autoridad que controla decide si se puede pasar, que un cierre, en el que no hay nadie que controla, que impide el paso?

Congreso de los Diputados, a 2 de noviembre de 2021

Mariona Illamola i Dausà
Diputada de Junts per Catalunya